Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6958/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6958/2023

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.6958/2023**	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **20 de diciembre de 2023**	Sentido: **REVOCAR** la respuesta
Sujeto obligado: **Alcaldía Benito Juárez**		Folio de solicitud: **092074023003230**
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicito información sobre asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación dentro de la Alcaldía.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que es incompetente para atender la solicitud, realizo la orientación para solicitar la información ante el Instituto de Planeación y Prospectiva de la Ciudad de México, así mismo realizo la remisión de la solicitud ante la Secretaría de la Contraloria General.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente manifestó que el sujeto obligado es competente para atender la solicitud.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V**, REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y deberá de realizar lo siguiente: • **Realice La remisión de la solicitud ante Unidades de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y de las Alcaldía Xochimilco, Tláhuac, Tlalpan, Milpa Alta, Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón, Cuajimalpa y La Magdalena Contreras, lo anterior mediante correo electrónico institucional, para que den respuesta a lo solicitado en el ámbito de sus atribuciones.**	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Alcaldías, asentamientos, suelo de conservación.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6958/2023

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6958/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez,** se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	21
RESOLUTIVOS	22

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074023003230**, mediante la cual requirió:

"Buen día, el motivo de la presente es conocer con relación a la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación.

1. Respecto al componente 1, reformar el marco normativo

1.1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 1.1? Agregar el documento soporte (oficio, iniciativa, solicitud o cualquier otro.)

a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?

b) ¿Qué acciones se encuentran pendientes?

2. Respecto al componente 2, contención del crecimiento urbano

2.1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.1? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.)

a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?

b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido

2.2. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.2? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas, reglas de operación, lineamientos, cualquier otro.)

a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?

b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido.

2.3. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.3? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas, reglas de operación, lineamientos, cualquier otro.)

a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?

b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido.

2.4. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.4? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas, reglas de operación, lineamientos, cualquier otro.)

a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?

b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido.

3. Respecto al componente 3, Atención específica a los AHÍ en suelo de conservación, deseo saber por alcaldía cuantos Asentamientos Humanos Irregulares, se encuentran en este supuesto, su nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran.

3.1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.1? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.)

a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?

b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido.

c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran?

d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción?

3.2. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.2? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.)

a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?

b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido

c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran?

d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción?

3.3. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.3? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.)

a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?

b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido

c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran?

d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción?..." *(Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *"Otro medio*" e indicó como medio para recibir notificaciones *"Correo electrónico"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 10 de noviembre de 2023, la ***Alcaldía Benito Juárez,*** en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/5273/2023,** de fecha 10 de noviembre de 2023; el cual, en su parte medular,

SOLICITUD	RESPUESTA
"Buen día, el motivo de la presente es conocer con relación a la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación. **1. Respecto al componente 1, reformar el marco normativo** **1.1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 1.1? Agregar el documento soporte (oficio, iniciativa, solicitud o cualquier otro.)** **a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?** **b) ¿Qué acciones se encuentran pendientes?** **2. Respecto al componente 2, contención del crecimiento urbano** **2.1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.1? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.)** **a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?** **b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido** **2.2. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.2? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas, reglas de operación, lineamientos, cualquier otro.)** **a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?** **b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido.** **2.3. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.3? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas, reglas de operación, lineamientos, cualquier otro.)** **a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?** **b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido.** **2.4. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.4? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas, reglas de operación, lineamientos, cualquier otro.)** **a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?** **b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido.** **3. Respecto al componente 3, Atención específica a los AHÍ en suelo de conservación, deseo saber por alcaldía cuantos Asentamientos Humanos Irregulares, se encuentran en este supuesto, su nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran.** **3.1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.1? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.)** **a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?** **b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido.** **c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran?** **d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción?**	***La Alcaldía Benito Juárez no cuenta con asentamientos irregulares conforme al estudio del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.*** *https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63a/482/80e/63a48280e36f789549739.pdf* ***Por tal motivo y en base al artículo 200 se orienta su solicitud a dicho Instituto.*** ***De conformidad al artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se orienta su solicitud a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.*** ***Toda vez que se advierte que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado, se proporciona información de contacto.*** *Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el* ***artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*** *Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

3.2. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.2? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.) **a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?** **b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido** **c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran?** **d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción?** **3.3. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.3? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.)** **a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?** **b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido** **c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran?** **d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción?."(SIC)**	

IPDP

Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución y criterios de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO
J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Autenticidad del acuse	9423980d342e772c69b4f67b3dac30c5

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	092074023003230

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de la Contraloría General

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 13 de noviembre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

> *"En atención a la respuesta a la solicitud de información con número de folio 092074023003230, brindada por la Alcaldía, al respecto agradezco primeramente por la pronta respuesta de ese H. Órgano administrativo, lo cual permite ir avanzando en el trabajo académico de investigación que se realiza en la materia que ocupa la solicitud de información.*
>
> *Sin embargo, la discrepancia en la respuesta me motiva a presentar el medio de impugnación correspondiente por las siguientes consideraciones:*
> *Se estima que la solicitud de información es procedente para ser atendida por esa H. Alcaldía, ya que la misma se refiere a la parte correspondiente a sus facultades, para mayor proveer se destacan los numerales pertinentes de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aún vigente:*
> *"Artículo 24 Bis.-La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es un órgano auxiliar del desarrollo urbano, de carácter honorario, integrado por: I. El Jefe Delegacional competente por territorio, quien lo presidirá; ...*
> *Artículo 24 Ter. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares sesionará previa convocatoria del Jefe Delegacional...*
> *Artículo 24 Quater Artículo 24 Quinquies.*
> *Artículo 24 Sexies."*
>
> *A mayor abundamiento, resulta necesario recordar que la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, es documento de atención obligatoria para ese H. Órgano administrativo, la cual cuenta con el "COMPONENTE 1 y la LINEASDE ACCIÓN 1.1; COMPONENTE 2 y la LÍNEA DE ACCIÓN 2.1, 2.2, 2.3, 2.4; COMPONENTE 3 y las LINEAS DE ACCIÓN 3.1.1, 3.1.2, 3.2, 3.3, 3.4" como puede consultarlo en el siguiente enlace 63a48280e36f7893549739.pdf (cdmx.gob.mx)*
> *Y es en ese sentido que, de conformidad con sus facultades y la Estrategia antes referida, se solicita las acciones que se han realizado para la atención de las líneas de acción que se señalan, más aun si como se desprende del DIAGNÓSTICO Y PROSPECTIVA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, esa Alcaldía esta contemplada dentro de las que tienen Asentamientos Humanos Irregulares.*

Si no cuenta con Asentamientos Humanos Irregulares, resulta procedente la inexistencia de la información, no así la incompetencia por las razones antes señaladas.

Muchas gracias por su preciada atención"...(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **16 de noviembre de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: En fecha 27 de noviembre de 2023, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 15 diciembre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

Se solicito información sobre asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación.

El sujeto obligado entrego una respuesta en la que se informó que es incompetente.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado se declaró incompetente.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrego información a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*"**Artículo 2**. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

…"

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*"**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

***Artículo 12**. (…)*

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14**. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos

que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Por lo anterior debemos establecer lo siguiente:

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* informó que es incompetente para atender la solicitud lo cual es correcto ya que la “Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación” contempla un inventario de asentamientos humanos irregulares por alcaldía en suelos de conservación; dentro del cual considera las Alcaldías Xochimilco; Tláhuac; Tlalpan; Milpa Alta; Iztapalapa; Gustavo A. Madero; Álvaro Obregón; Cuajimalpa, y La Magdalena Contreras, más no así al *Sujeto Obligado.*

De igual forma, el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México que el Suelo de Conservación comprende las porciones territoriales ubicadas al sur de la línea de conservación ecológica de las demarcaciones de Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac e Iztapalapa, así como la totalidad de la delegación de Milpa

Alta, el Cerro de la Estrella en Iztapalapa y la Sierra de Guadalupe y otras secciones ubicadas en la delegación Gustavo A. Madero, contempladas en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del entonces Distrito Federal y que reconoce los segmentos considerados suelo de conservación de dichas demarcaciones como parte del Tercer Contorno de la Ciudad de México.

Además, que de acuerdo con lo establecido en el Programa Delegacional De Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez vigente, no aplica ya que no existe suelo de conservación, por lo que al no contar con el tipo de suelo al que se encuentra dirigida la Estrategia, así como tampoco estar considerada esta demarcación territorial dentro del inventario de asentamientos irregulares por alcaldía de la estrategia es que no se cuenta con competencia para conocer sobre la información requerida en la *solicitud*.

En cambio el sujeto obligado debió realizar la remisión la *solicitud* a las Unidades de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y de las Alcaldía Xochimilco, Tláhuac, Tlalpan, Milpa Alta, Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón, Cuajimalpa y La Magdalena Contreras, para su atención.

En ese sentido, este *Instituto* revisó que el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México,[4] señala en el numeral

2.3 Clasificación del suelo en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), que el Suelo de Conservación comprende las porciones territoriales ubicadas al sur de la línea de conservación ecológica de las demarcaciones de Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac e Iztapalapa, así como la totalidad de la delegación de Milpa Alta, incluye, igualmente, el Cerro de la Estrella en Iztapalapa y la Sierra de Guadalupe y otras secciones ubicadas en la delegación Gustavo A. Madero, contempladas en el PGOEDF.

Lo anterior se puede advertir del cuadro del uso de suelo consultable en dicho programa:

Cuadro 2.5
USOS DE SUELO POR DELEGACIÓN

Delegación	Sup. Total Ha	Suelo Urbano %	Suelo de Conservación %	Uso Habitacional %	Uso Mixto %	Areas Verdes y Espacios Abiertos %	Equipamiento %	Industria %	Total
Cuauhtémoc	3,244.00	-	-	34.00	48.00	3.00	11.00	4.00	100
V. Carranza	3,342.00	-	-	37.00	25.00	6.00	30.00	2.00	100
Miguel Hidalgo	4,699.64	-	-	49.85	7.58	21.28	13.31	7.98	100
Benito Juárez	2,663.00	[illegible]	[illegible]	39.00	12.00	4.00	13.00	2.00	100
Azcapotzalco	3,330.00	-	-	48.70	9.20	2.90	14.50	24.70	100
G. A. Madero	*8,708.56	85.38	14.62	35.00	35.00	16.00	8.00	6.00	100
Iztacalco	2,330.00	-	-	54.00	17.00	2.00	16.00	11.00	100
Coyoacán	5,400.00	-	-	58.99	3.00	31.99	3.01	3.01	100
Iztapalapa	11,667.00	92.70	7.30	61.00	15.00	5.70	11.00	-	100
Á. Obregón	7,720.00	64.62	34.56	47.32	3.51	9.93	3.78	0.90	100
Cuajimalpa	8,095.00	20.04	79.97	6.40	8.70	3.13	1.80	-	100
M. Contreras	7,580.50	41.99	58.01	37.26	2.23	1.26	1.24	-	100
Tlalpan	30,449.00	16.05	83.51	12.28	1.80	1.01	1.40	-	100
Xochimilco	12,517.00	20.01	79.99	13.07	2.11	1.99	2.64	0.20	100
Tláhuac	8,534.62	33.51	66.49	26.50	4.00	2.00	1.00	-	100
Milpa Alta	28,375.00	5.92	94.08	5.36	0.26	-	0.30	-	100
Total	**148,655.32**								

Además, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente a la Alcaldía Benito Juárez,[5] señala que el "suelo de conservación" no aplica en dicha alcaldía:

Suelo de Conservación Ecológica: al ubicarse dentro del Suelo Urbano, no existe suelo destinado a la Conservación Ecológica en su territorio.

Incluso, en el documento "Asentamientos Humanos Irregulares: Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral" publicado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva del Gobierno de la Ciudad de México" [6] en la "Estrategia para controlar y atender los asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación" (estrategia de interés de la *solicitud)* se señala como Anexo A el "Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares por Alcaldía" dentro del cual **no se encuentra la Alcaldía Benito Juárez:**

IV. ESTRATEGIA PARA CONTROLAR Y ATENDER LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN SUELO DE CONSERVACIÓN

IV. ANEXOS

ANEXO A: INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES POR ALCALDÍA

1. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía A. Obregón.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía A. Obregón.
2. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Cuajimalpa.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Cuajimalpa.
3. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía G. A. Madero.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía G. A. Madero.
4. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Iztapalapa.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Iztapalapa.
5. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía M. Contreras.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía M. Contreras.
6. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Milpa Alta.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Milpa Alta.
7. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Tláhuac.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Tláhuac.
8. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Tlalpan.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Tlalpan.
9. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Xochimilco.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Xochimilco.

ANEXO B: GLOSARIO

ANEXO C: FUENTES CONSULTADAS

Dicho lo anterior si bien el sujeto obligado es incompetente para atender la solicitud si debió realizar la remisión de la misma a los sujeto obligado competentes, de esta forma no actuó, conforme al CRITERIO 03/21 emitido por el pleno de este Instituto, el cual establece lo siguiente:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Por lo anterior y de acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**[2].

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[3]

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Realice La remisión de la solicitud ante Unidades de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y de las Alcaldía Xochimilco, Tláhuac, Tlalpan, Milpa Alta, Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón, Cuajimalpa y La**

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Magdalena Contreras, lo anterior mediante correo electrónico institucional, para que den respuesta a lo solicitado en el ámbito de sus atribuciones.

- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA